

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO; OAXACA, A LOS CATORCE
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

--- Siendo las doce horas de esta propia fecha, debidamente integrada la
Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de
Oaxaca, en términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9 y demás relativos y
aplicables del Reglamento de este órgano colegiado, cuyos nombres y
firmas aparecen al calce de este documento para resolver en **DEFINITIVA**,
de conformidad con lo dispuesto en los ordinarios 31, fracción VI, 33 y 35,
del ordenamiento en cita, respecto del presente procedimiento de
investigación administrativa, iniciado por presuntas faltas atribuidas en
ejercicio de sus funciones, primeramente al trabajador **Noel Francisco
Silva Angelina**, personal docente de base, con categoría PROFR
TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional", así como
también al Ciudadano **Mario Jiménez Martínez**, trabajador docente de
base, con categoría PROFR TITULAR A T C, adscrito al Plantel 03
"Pinotepa Nacional", ambos dependientes del Colegio de Bachilleres del
Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Dentro de las constancias que obran en el expediente se
encuentran: -----

--- a) Oficio número **CJ/414/2022** de misma fecha, dirigido a los
Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, suscrito y firmado por el
Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya Coordinador Jurídico de esta
institución educativa, por medio del cual anexa documentales constantes
de seis fojas útiles. -----

--- b) Oficio número **DAC./253/2022** fechado el veintidós de septiembre
del presente, mediante el cual la Licenciada Elizabeth Ramos Aragón,
Directora Académica de este organismo, hace del conocimiento de hechos
acontecidos en el Plantel 03 "Pinotepa Nacional", donde el Director Jesús
Gabriel Baños Mejía del Plantel 03 Pinotepa Nacional, envió a través del
correo institucional enlace.genero@cobao.edu.mx correspondiente a la
Unidad de Género los Anexos 1 y 2 correspondiente a la activación del
Protocolo General de Atención a Víctimas de Acoso, Hostigamiento y

Violencia Sexual en el Ámbito Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca a través de los cuales la alumna S.E.R.P., lo señala actos de hostigamiento sexual hacia su persona.1. *FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DATOS GENERALES INSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.* -----

--- c) **HECHOS, NARRADOS POR LA VÍCTIMA: LA ALUMNA ACUDE DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EXTERNANDO QUE SE SIENTE HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL PROFESOR NOEL FRANCISCO SILVA ANGELINA DEL CUAL NARRA LO SIGUIENTE: CUANDO LO CONOCI UNOS DIAS DESPUES ME DIJO QUE IBA A IR A JUGAR FUTBOL A MI PUEBLO (JOSE MARIA MORELOS) CON EL PROFESOR MARIO Y EL DOCTOR HETZEL, ME DIJO QUE EL PROFESOR MARIO QUERIA QUE LE LLEVARA AGUA DE MARACUYA PERO LE DIJE QUE NO CONSEGUIA ASI QUE LE COMENTEA MI MAMÁ Y ELLA ME DIJO QUE ESTABA BIEN, ES MAS ELLA ME AYUDO A HACERLA FUE UN AGUA DE PEPINO CRIOLLO, CUANDO LLEGUE A LA CANCHA CON EL AGUA ME AYUDO EL PROFESOR NOEL CON EL TERMO, MIENTRAS JUGABA EL PROFESOR MARIO, HETZEL Y OTROS SEÑORES EL SE SENTO CONMIGO Y ME EMPEZO A PREGUNTAR SOBRE MI FAMILIA. EL SACO EL TEMA QUE TIENE UN HIJO Y QUE QUERIA QUE YO FUERA SU NUERAY YO LE SEGUI EL JUEGO PENSANDO QUE ERA BROMA. AL DIA SIGUIENTE ERA LUNES Y AMANECI CON UNA MOLESTIA EN EL OJO POR ESE MOTIVO NO ASISTI A CLASES Y JUSTO ESE DIA ME TOCABA CLASES CON EL, MIS COMPAÑEROS ME COMENTARON QUE EL DE TEMPRANO FUE AL GRUPO 304 A PREGUNTAR POR MI, A LO QUE UNA COMPAÑERA RESPONDIÓ QUE YO NO ASISTI POR QUE ESTABA ENFERMA, EL ME MARCO EN ESE MOMENTO Y ME DIJO (POR QUE NO VENISTE A CLASES TE EXTRAÑAMOS) Y LE CONTÉ QUE ESTBA ENFERMA, ME DIJO QUE SI YA HABIA IDO AL DOCTOR Y LE DIJE QUE APENAS IBA IR EL ME DIJO TE TOMAS LAS PASTILLAS O LO QUE DEN PARA QUE VENGAS A LA ESCUELA TE EXTRAÑAMOS. AL DIA SIGUIENTE YO ASISTI A CLASES YA QUE ME SENTIA MEJOR Y EL SE ACERCO A MÍ Y ME SALUDO CON BESOS**

EN EL CACHETE Y A MI NO ME GUSTO, SIEMPRE QUE ME VEIA ME DECIA SALUDAME Y YO LE SALUDABA, PERO EL ME JALABA Y ME DABA BESO EN EL CACHETE. DIAS DESPUES ME PREGUNTO QUE A QUE HORA SALIA Y QUE DIA SALIA TEMPRANO, A LO QUE LE RESPONDI QUE EL UNICO DIA QUE SALIA TEMPRANO ERA LOS MIERCOLES QUE SALGO 12:30 PERO TENGO PARAESCOLAR HASTA LA 1:30 Y EL ME DIO QUE LOS MIERCOLES EL TAMBIEN SALIA A ESA HORA QUE LO ESPERARA Y LE AVISARA PARA QUE ME DIERA RAY A MI Y MI AMIGA DANIELA, PERO YO NUNCA LO ESPERE POR QUE NO ME GUSTO LA IDEA. EL DIA DOMINGO IBA CON MI AMIGA DANI A MI CUARTO EN EL BARRIO DE LAS FLORES Y VIMOS AL PROFE MARIO Y LE DICE A MI AMIGA QUE LO SALUDARAMOS, LO SALUDAMOS Y COMO ESTABA EBRIO NOS DIO QUE SI QUERIAMOS CERVEZA A LO QUE NOSOTROS RESPONDIMOS QUE NO EL ME DIO TU ERES LA QUE NOS LLEVO AGUA A LA CANCHA EN MORELOS Y LE RESPONDIQUE SI EL ME DIO EL BROEE NOEL DICE QUE TU ERES SU NOVIA A LO QUE YO LE DICE NO PROFE Y NOS DESPEDIMOS DE EL PERO YO ME QUEDA PENSANDO EN ESO, ME MOLESTE Y LO BLOQUEIE DE MENSAJES Y LLAMADAS. EL DIA MARTES (AYER) EN CUANTO LLEGUE MANTUVE MI DISTANCIA Y EL SE DIO CUENTA QUE ESTABA MOLESTAAGARRO SU TELEFONO Y ME EMPEZO A ESCRIBIR UN MENSAJE Y SE MOLESTO POR QUE NO LE LLEGO Y ME HABLO ME DIO NO TE LLEGAN LOS MENSAJES Y LE DICE QUE MI CELULAR NO SERVIA Y ME DIO QUE YO LO MANDARA A REGLAR POR QUE ME IBA A MANDAR MENSAJE. ME PREGUNTO QUE SI LAS LLAMADAS TAMBIEN Y LE DICE QUE NO POR QUE LO BLOQUEIE DE LLAMADAS TAMBIEN. MIS COMPANEROS SE DIERON CUENTA DE QUE SE ACERCABA A MI MUCHO Y ME EXIGIA POR EL MENSAJE Y QUE A EL NO LE GUSTO LA IDEA QUE YO NO LE RESPONDIERA, MIS COMPANEROS SE DIERON CUENTA QUE ESTABA RARO EL PROFE NOEL CONMIGO. QUE NO ERA LA CONDUCTA ADECUADA. TAMBIEN CON MI COMPANERA ANETT HACE UNOS DIAS NOS TOMAMOS UNA FOTO GRUPAL, A ELLA NO LE GUSTO UNA FOTO Y

[Handwritten blue ink scribbles and marks on the left margin]



107

ELLA SE METIO A PAPELERA PARA ELIMINAR LA FOTO TAMBIEN DE AHI PERO ELLA DICE QUE CUANDO SE METIÓ VIÓ UNAS FOTOS DE OTRAS COMPAÑERAS DE OTROS GRUPOS DESNUDAS EN EL CELULAR DEL PROFESOR NOEL FRANCISCO SILVA ANGELINA. TAMBIEN ME DIJO QUE SE ME VEIA BIEN LA ROPA CON LA QUE LES LLEVE EL AGUA, QUE LE MANDARÁ UNA FOTO CUANDO ME LA VOLVIERA A PONER, A MI NO ME GUSTO LA IDEA Y NO LE RESPONDI. EN OTRAS OCACIONES ME DECIA QUE ME QUERIA TOMAR FOTOS Y YO LE DECIA QUE NO POR QUE MEDABA VERGÜENZA Y NO ME GUSTAVA. HOY CUANDO LLEGUE AL SALON DESPUES DE VENIR A LA DIRECCIÓN UNA AMIGA ME DIJO QUE EL PROFESOR NOEL LA MANDO A LLAMAR Y LE PREGUNTO QUE TENIA YO, POR QUE ESTABA LLORANDO, QUE LE HABIAN DICHO QUE ANDABA UN CHISME DE EL EN LA DIRECCIÓN A LO QUE MI COMPAÑERA LE RESPONDIÓ QUE ME SENTIA MAL.”-----

- - - **SEGUNDO.-** Acta de hechos instrumentada celebrada en la en la Dirección del Plantel 03 “Pinotepa Nacional”, cita en Periférico Acapulco-Puerto Escondido, kilómetro 3 BARRIO LA POSTA, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Pinotepa Nacional Oaxaca, C.P. 71600, siendo las doce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, el Doctor **Jesús Gabriel Baños Mejía**, Director del Plantel 03 “Pinotepa Nacional”, quien se identifica con original de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector 208803211973, en la cual en su margen izquierdo se encuentra una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la declarante, anexándose copia simple de dicha identificación a la presente acta, devolviéndose su original a la interesada previo cotejo por ser de su uso personal, quien en uso de la palabra por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, con domicilio actualmente Calle 1MZA 5LT 5 Fraccionamiento San isidro C.P.71605, de estado civil casado, de 47 años de edad y de ocupación empleado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; el Licenciado **Agustín Héctor Jiménez Bastida**, adscrito a la Coordinación jurídica; con domicilio ubicado en Avenida Universidad 145, ex Hacienda Candiani, en

jurisdicción de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; de estado civil

casado, de 36 años de edad y de ocupación empleado del Colegio de

Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra presente también la

Psicóloga **Alejandra Elena García Rojas** adscrita a la Unidad de Género

dependiente de la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del

Estado de Oaxaca, identificándose en este acto con su credencial para

votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave

de elector número 0477080901313 en la cual obra una fotografía que

coincide con los rasgos fisionómicos del declarante, anexándose copia

simple de la identificación a la presente acta previo su cotejo con la original,

la cual se devuelve a su portadora por ser de su uso personal, quien por

sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de

Oaxaca de Juárez, con domicilio ubicado en Avenida Universidad 145, ex

Hacienda Candiani, en jurisdicción de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro,

Oaxaca; de estado civil Soltera, de 32 años de edad y de ocupación

empleado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; se encuentra

presente también la Orientadora educativa Psicóloga **Ana Lilia Flores**

García adscrita al Platel 03 "Pinotepa Nacional del Colegio de Bachilleres

del Estado de Oaxaca, identificándose en este acto con su credencial para

votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave

de elector número 208807016939 en la cual obra una fotografía que

coincide con los rasgos fisionómicos del declarante, anexándose copia

simple de la identificación a la presente acta previo su cotejo con la original,

la cual se devuelve a su portadora por ser de su uso personal, quien por

sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de

Acapulco Guerrero, con domicilio Calle 1 Manzana 5 LT 7 Fraccionamiento

San Isidro C.P. 71600 por otra parte el Ciudadana **Marina López López,**

Padre y tutor de la Menor **A.M.V.L.** del grupo 304 de la captación "higiene

y salud", identificándose con la credencial para votar con fotografía

expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector

16720701779, misma en la que se encuentra una fotografía que coincide

con los rasgos fisionómicos del compareciente, anexándose copia simple

de la misma previo su cotejo con la original, misma que se devuelve a su

portador por ser de su uso personal, mismo que por sus generales dijo:

llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del Municipio Santiago Pinotepa Nacional, con domicilio en Calle Sin Nombre S/N, Barrio Grande, Pinotepa Nacional, estado civil Casada, de 42 años de edad y de ocupación empleado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; señalando en su parte conducente lo siguiente” En uso de la palabra la Ciudadana **Marina López López**, Padre y tutor de la Menor **A.M.V.L.** me comento que a principios del mes de septiembre el maestro Noel Francisco Silva Angélica, llego a la clase de Historia de México que es impartida como a las 8:40 am, y centro y dijo que no tenía fotos con su grupo, el profe empezó a tomar fotos frente al grupo y solo salía la mitad de la foto, entonces le dio el celular a su compañera Saida, y tomo fotos, entonces sus compañeros de grupo se levantaron y empezaron a haber la fotos, y entonces Saida, dijo que salían mal en las fotos, entonces las borro Saida, de ahí le dijo que se fue a la papelera para borrar las fotos por completo, entonces Saida se metió a la papelera para borrar las fotos, y al momento de abrir a la papelera aparecieron fotos de niñas desnudas, le pregunte que si eran de alguna de sus compañeras de grupo a lo que me contestó que no. Es todo lo que me comento mi hija Anette, por último, pido como madre y tutora de la menor A. que el profe no moleste a mi hija, que no exista represalias, anexo 3. Formato de narración de hechos por persona distinta a la víctima, padre, madre o tutores. -----

- - - **TERCERO.-** Acta de hechos celebrada en la Dirección del Plantel 03 “Pinotepa Nacional”, cita en Periférico Acapulco-Puerto Escondido, kilómetro 3 BARRIO LA POSTA, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Pinotepa Nacional Oaxaca, C.P. 71600, siendo las quince horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, el Doctor **Jesús Gabriel Baños Mejía**, Director del Plantel 03 “Pinotepa Nacional”, quien se identifica con original de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector 208803211973, en la cual en su margen izquierdo se encuentra una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la declarante, anexándose copia simple de dicha identificación a la presente acta, devolviéndose su original a la interesada previo cotejo por ser de su uso personal, quien en uso de la palabra por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de

Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, con domicilio actualmente Calle

1MZA 5LT 5 Fraccionamiento San Isidro C.P. 71605, de estado civil casado,

de 47 años de edad y de ocupación empleado del Colegio de Bachilleres

del Estado de Oaxaca; el Licenciado **Agustín Héctor Jiménez Bastida,**

adscrito a la Coordinación Jurídica; con domicilio ubicado en Avenida

Universidad 145, ex Hacienda Candiani, en jurisdicción de Santa Cruz

Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; de estado civil casado, de 36 años de edad

y de ocupación empleado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca,

se encuentra presente también la Psicóloga **Alejandra Elena García**

Rojas adscrita a la Unidad de Género dependiente de la Dirección

Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca,

identificándose en este acto con su credencial para votar con fotografía

expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número

0477080901313 en la cual obra una fotografía que coincide con los rasgos

fisionómicos del declarante, anexándose copia simple de la identificación

a la presente acta previo su cotejo con la original, la cual se devuelve a su

portadora por ser de su uso personal, quien por sus generales dijo:

llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de Oaxaca de Juárez, con

domicilio ubicado en Avenida Universidad 145, ex Hacienda Candiani, en

Jurisdicción de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; de estado civil

soltera, de 32 años de edad y de ocupación empleado del Colegio de

Bachilleres del Estado de Oaxaca; por otra parte el Ciudadano **Isidro**

Ramírez López, Padre y tutor de la Menor **R.E.R.P.** del grupo 304 de la

captación "higiene y salud", identificándose con la credencial para votar

con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de

elector 1854041029384, misma en la que se encuentra una fotografía que

coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente, anexándose copia

simple de la misma previo su cotejo con la original, misma que se devuelve

a su portador por ser de su uso personal, mismo que por sus generales

dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de José María

Morelos Huazolotitlan con domicilio en Carretera a Chicometepac S/N,

Localidad de José María Morelos Huazolotitlan, Oaxaca, estado civil

Casado, de 38 años de edad y de ocupación Empleado por cuenta propia.

En su parte medular señala lo siguiente.... " En su manifestación el

Ciudadano **Isidro Ramírez López**, Padre y Tutor de la menor **S.E.R.P** del grupo 304, de la materia Historia; mi hija me comento que a principios del mes de septiembre sin recordar la fecha exacta del este año 2022, siendo en su clase de 8:40 am, de la materia de historia, el profesor de nombre Noel Francisco Silva Angelina, les pido a los alumnos de dicho grupo una foto de manera grupal por incitativa de este, empezó a tomar fotografías a los alumnos, sin su consentimiento, por lo que los alumnos de dicho grupo se acercaron para ver las fotografías tomadas por el profesor Noel Francisco, minutos después le presto el teléfono a un compañero del grupo de mi hija, sin saber el nombre, también me dijo mi hija, **S.E.R.P.** que le comento el profesor Noel Francisco Silva, que le enviaría por medio de WhatsApp, las fotos tomadas para que ella las subiera al grupo, hago la aclaración que mi hija no es jefa de grupo, sin embargo como lo describe mi hija en el anexo 1 y 2 del Protocolo General de Atención a Victimas de acosos Hostigamiento y Violencia Sexual, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, le pidió su número telefónico, para acreditar mi dicho en este acto exhibo once fotografías que fueron tomadas del teléfono celular del docente Noel Francisco Silva Angelina, sin la autorización de los menores del grupo 304 de la materia de Historia, también me comento mi hija que Saida salió mal en las fotos y las borro y como no se borró por completo fueron a la papelera del celular y querían eliminar las fotos y al momento de meternos a la papelera aparecieron las fotos, de niñas desdadas al ver eso salieron de la papelera y le entregaron el celular al Docente Noel Francisco Silva, quien observo a los alumnos con una cara de molestia y les hizo el comentario que porque habían borrado las imágenes, que respetaran su privacidad porque tenían imágenes que no correspondían al grupo. Por otro lado, tengo conocimiento que el profesor Noel Francisco Silva, se toma fotos con alumnas de diferentes grupos del Plantel 03 Pinotepa Nacional, desconociendo si las fotos con las menores son de manera voluntaria o la fuerza, para acreditar mi dicho ofrezco la captura de pantalla de manera impresa de su Facebook "**Noel Fco Silva Angelina**", por lo que pido que se investigue dicho Facebook. Así mismo quiero agregar que mi hija **S.E.R.P.**, me comento hace un tiempo que escucho que el profesor Noel Francisco Silva Angelina, les juega el cabello

a las niñas, desconociendo si lo hace con algún morbo. Por último, pido como Padre y Tutor de **S.E.R.P.**, se investigue, que sea sancionado, separado el profesor frente a los diferentes grupos, porque no es ético, profesional en su encargo como Docente, este tipo de acciones no se deben permitir en ninguna Institución Educativa". Anexo 1. Formato de consentimiento informativo. -----

--- CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio inicio al expediente de investigación administrativa, acorde a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en el que se ordenó darle intervención al Ciudadano **Noel Francisco Silva Angelina** mediante el requerimiento número **CMD/020/2022**, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, signado por los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, dirigido al Ciudadano **Noel Francisco Silva Angelina**, adscrito personal docente de base, con categoría PROFRA TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional", mediante el cual fue requerido para el pasado veintinueve de septiembre del presente siendo las trece horas, en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de comparecencia. Por lo que el día, hora y fecha señalada el suscrito manifestó lo en su parte conducente lo siguiente. . . "Una vez escuchadas, leídas y habiendo realizado las anotaciones pertinentes de todas y cada una de las actuaciones en el expediente número 011/CMD/2022, instaurado en mi contra, hago del conocimiento a los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, que mi declaración la realizaré por escrito, mismo que lo hare llegar por el correo santfc067@hotmail.com. que esto lo que tengo que manifestar". **Hecho lo anterior con fundamento en el Artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria se le hace del conocimiento al compareciente que se abre un periodo de cinco días para en el mismo**

otrezca las pruebas que a su derecho convenga, No habiendo más personas a quien otorgarle el uso de la palabra y toda vez que el declarante



ha manifestado por voluntad propia, coherentemente y sin coacción alguna ante los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Esta Comisión Mixta Disciplinaria Acuerda, tener por manifestado en relación a los hechos que se describen en líneas anteriores, al trabajador docente de nombre Noel Francisco Silva Angelina, adscrito al plantel 03 Pinotepa Nacional, siendo sabedor este, que con fundamento en el Artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria se le hace del conocimiento al compareciente que se abre un periodo de cinco días hábiles para que en el presente expediente de investigación, ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, periodo el cual se abre del **30 de septiembre y culminando el día 06 de octubre del año 2022**, inmediatamente después de dicho periodo y si el trabajador ofrece pruebas, esta comisión tendrá cinco días hábiles para el desahogo de las mismas; en caso contrario la comisión dictara los acuerdos pertinentes para la continuación del procedimiento de investigación de conformidad con la normatividad vigente. **SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, se tiene compareciendo al Trabajador el **C. Noel Francisco Silva Angelina con Categoría Docente PROFR TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional"**, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Por lo que no habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente diligencia de comparecencia, siendo las **catorce horas con veinte minutos del día jueves veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron para constancia. **CONSTE.**-----
--- **QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio inicio al expediente de investigación administrativa, acorde a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en el que se ordenó darle intervención al Ciudadano **Mario Jiménez Martínez**, mediante el requerimiento número **CMD/021/2022**, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, signado por los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, dirigido al Ciudadano **Mario Jiménez Martínez**, trabajador



docente de base, con categoría PROFRA TITULAR A T C, adscrito al Plantel

03 "Pinotepa Nacional", mediante el cual fue citado para comparecer el

pasado veintinueve de septiembre del presente, en punto de las catorce

horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Coordinación

Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en

Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, (tercer piso), Santa

Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW, para llevar a

cabo el desahogo de la diligencia de comparecencia. Por lo que el día, hora

y fecha señalada el suscrito manifestó lo en su parte conducente lo

siguiente. . . . " Una vez escuchadas y leídas todas y cada una de la

constancias del procedimiento en mención, después de un partido de

fútbol, siendo como las dos de la tarde y al término de este, nos

conducimos a la casa de un compañero integrante del equipo, mismo que

no pertenece como trabajador al COBAO, estábamos consumiendo

algunas cervezas en la vía pública, cuando la menor referida, en su

trayecto en la calle me saludo, diciendo buena tarde profe Mario,

me acuerda a mí, hecho seguido el de la voz en forma de pregunta. ¿Que

si era la niña del agua que nos llevó en el partido de la comunidad de María

Morales el sábado diez de septiembre de este año, contestando que sí, se

despidió de un saludo a distancia siguiendo su trayecto, hago la aclaración,

que en ningún momento le ofrecí alguna cerveza, ni mucho menos el haber

hecho ese tipo de comentario. Por último, ofrezco como prueba una

constancia de desempeño laboral, que será expedida por la Dirección del

Plantel 03 "Pinotepa Nacional", misma que remitiré mediante el correo

jm10012088@hotmail.com, dentro del término establecido del

Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria. Que es todo lo que tengo

que manifestar. Hecho lo anterior con fundamento en el Artículo 31

fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria se le

hace del conocimiento al compareciente que se abre un periodo de

cinco días para en el mismo ofrezca las pruebas que a su derecho

convenza, periodo el cual se abre del 30 de septiembre y culminando el

día 06 de octubre del año 2022, No habiendo más personas a quien

otorgarle el uso de la palabra y toda vez que el declarante ha manifestado



por voluntad propia, coherentemente y sin coacción alguna ante los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. **A C U E R D A: PRIMERO.**- Esta Comisión Mixta Disciplinaria Acuerda, tener por manifestado en relación a los hechos que se describen en líneas anteriores, al trabajador docente de nombre Mario Jiménez Martínez, adscrito al plantel 03 Pinotepa Nacional, siendo sabedor este, que con fundamento en el Artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria se le hace del conocimiento al compareciente que se abre un periodo de cinco días hábiles para que en el presente expediente de investigación, ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, periodo el cual se abre del **30 de septiembre y culminando el día 06 de octubre del año 2022**, inmediatamente después de dicho periodo y si el trabajador ofrece pruebas, esta comisión tendrá cinco días hábiles para el desahogo de las mismas; en caso contrario la comisión dictara los acuerdos pertinentes para la continuación del procedimiento de investigación de conformidad con la normatividad vigente. **SEGUNDO.** -De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, se tiene compareciendo al Trabajador el C. **Mario Jiménez Martínez con Categoría PROFESOR TITULAR A T C.** adscrito al Plantel 03 "Pinotepa Nacional", dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Por lo que no habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente diligencia de comparecencia, siendo las **quince horas con cinco minutos del día jueves veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron para constancia. **CONSTE.** -----
- - - **SEXTO.** – Mediante acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se dio cuenta con el escrito firmado por el Ciudadano **Noel Francisco Silva Angelina**, mediante el cual rinde en tiempo su declaración por escrito, ofrece pruebas dentro del presente procedimiento administrativo, procediéndose a la calificación de las pruebas que ofreció, señalándose las **DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS**, quedando el expediente en estado para resolución, por lo que,-----

- - - SÉPTIMO. - Acta de hechos fecha seis de octubre del dos mil

veintidós, que en su parte conducente detalla. . . "ACTA DE HECHOS

SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 06 DEL MES DE OCTUBRE DEL

AÑO DOS MIL VEINTIDOS, CONSTITUIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA

LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL 03 "PINOTEPA NACIONAL" DEL

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, SITO EN

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DEL ESTADO DE OAXACA.

ESTANDO PRESENTES EL C. DR. JESÚS GABRIEL BAÑOS MEJÍA,

DIRECTOR DEL PLANTEL, LOS ESTUDIANTES DE INICIALES A.N.D.H.,

N.I.L.C., K.G.P.S., V.I.C.S., B.A.F.C., M.S.P., P.S.D.R., TODOS

PERTENECIENTES AL GRUPO 302 CON LA FINALIDAD DE

COMENTAR LAS CAPTURAS DE PANTALLA Y AUDIOS RECIBIDOS

POR PARTE DE LA ESTUDIANTE S.E.R.P. VIA WHATSAPP.

PRIMERO:- EN UN PRIMER MOMENTO SE PLATICA CON A.N.D.H.

N.I.L.C., K.G.P.S., V.I.C.S. Y P.S.D.R. QUIENES REFIEREN QUE QUIÉN

LES COMPARTIÓ LA INFORMACIÓN FUE SU COMPAÑERO B.A.F.C.,

QUIEN SUBIÓ LA INFORMACIÓN AL GRUPO DE WHATSAPP DEL

GRUPO 302, UTILIZADO PARA COMPARTIR INFORMACIÓN

ACADÉMICA Y QUE TENÍA QUE ESTAR PRESENTE SU COMPAÑERA

DE INICIALES M.S.P., QUIEN FUE QUIEN HIZO LAS CAPTURAS DE

PANTALLA.

SEGUNDO.- SE PREGUNTÓ AL ESTUDIANTE DE INICIALES

B.A.F.C. ? QUIEN LE HABÍA DADO LA INFORMACIÓN CON RESPECTO

AL CASO DEL DOCENTE N.F.S.A? A LO QUE REFIRIÓ QUE SU AMIGA

LA ESTUDIANTE S.E.R.P. DEL GRUPO 304 LE HABÍA CONTADO LO

SUCEDIDO CON EL MAESTRO EN DIAS PASADOS. AL PREGUNTARLE

POR QUE LO HABÍA COMPARTIDO CON SUS COMPAÑEROS,

RESPONDIÓ QUE SOLO POR COMPARTIRLO, PERO QUE EL NO

HABÍA HECHO LAS CAPTURAS DE PANTALLA, QUE ES LO HABÍA

HECHO SU COMPAÑERA M.S.P.

TERCERO.- AL PREGUNTAR A M.S.P. EL POR QUE HABIA

HECHO LAS CAPTURAS DE PANTALLA, REFIRIO QUE ERA AMIGA DE

S.E.R.P. Y NO LE GUSTÓ LO QUE ESTABAN COMENTANDO DE ELLA

Y PUES LOS DE SU SALON CASI NO HABLABAN CON ELLA, A ESTO



LOS DEMÁS ESTUDIANTES HICIERON REFERENCIA A QUE SOLO HIZO CAPTURAS DE LO QUE ELLA QUISO, YA QUE TODO EL GRUPO HABÍA HECHO COMENTARIOS SOBRE LO QUE SU COMPAÑERO HABIA COMPARTIDO. -----

---- CUARTO.- LA ESTUDIANTE P.S.D.R. COMENTA QUE LA ESTUDIANTE L.D.C.J. DEL GRUPO 304 FUE QUIEN COMPARTIÓ LAS IMÁGENES DE LAS CONVERSACIONES A LOS DEMÁS GRUPOS DE TERCERO, AL PREGUNTAR QUE QUIEN LE HABIA MANDADO LAS CAPTURAS A L.D.C.J. COMENTAN QUE FUE SU COMPAÑERA DE GRUPO S.E.R.P.-----

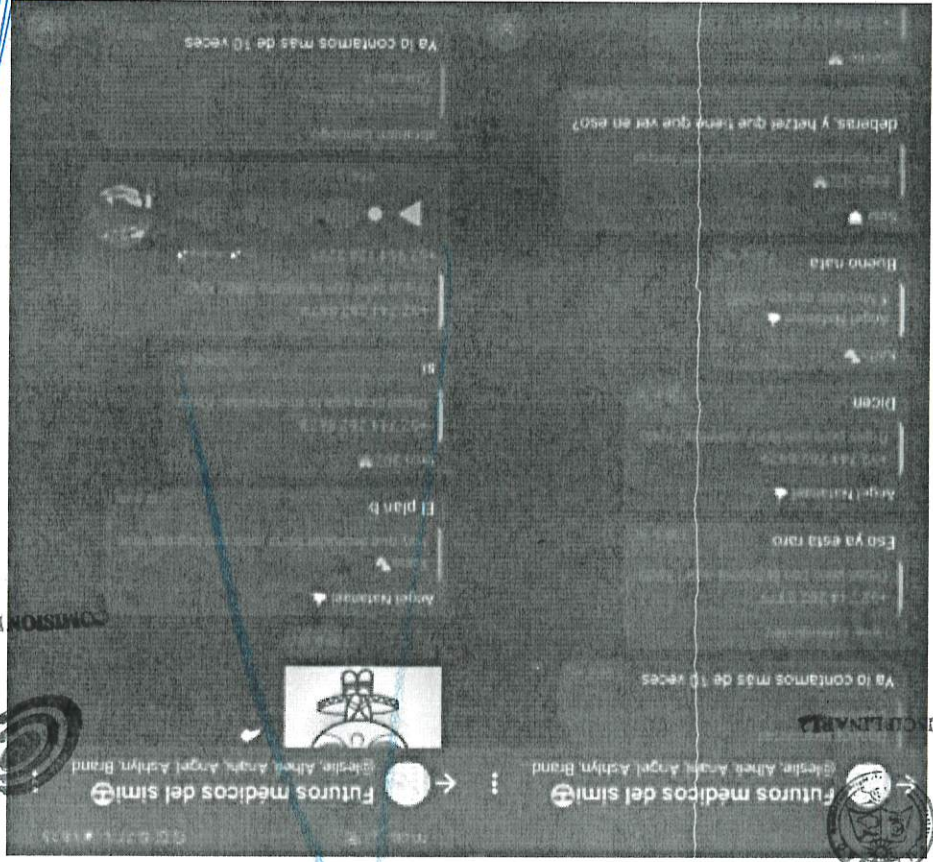
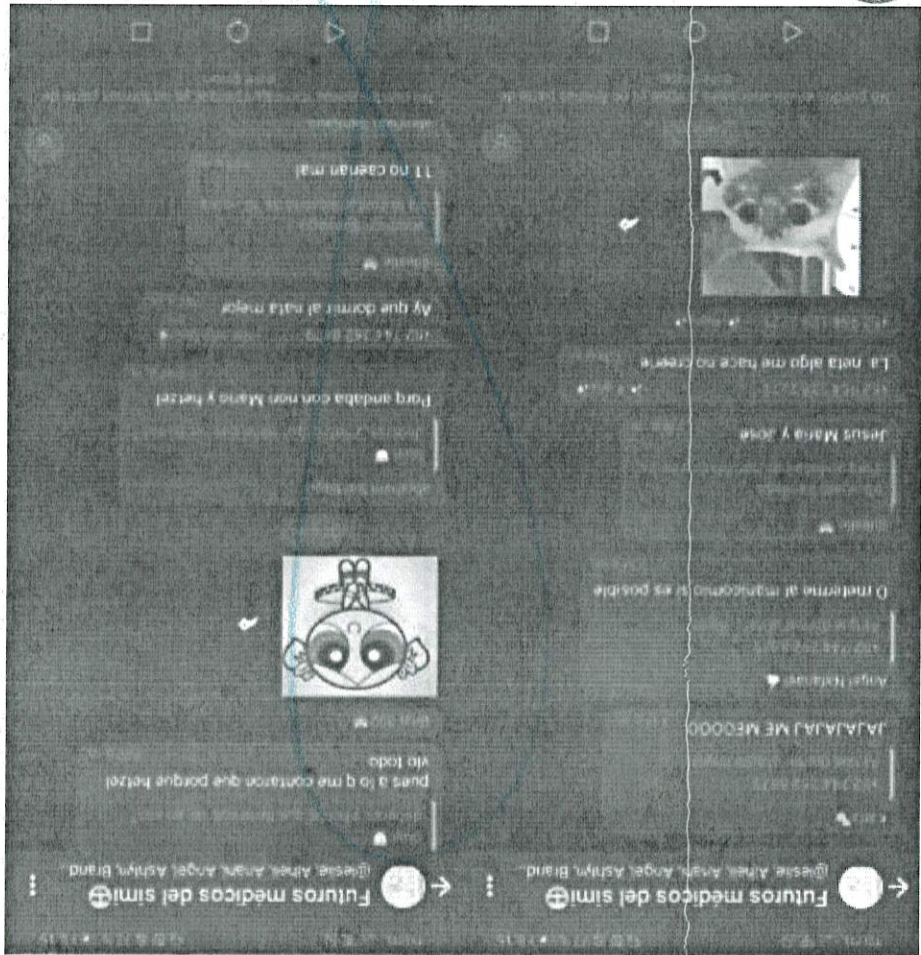
---- QUINTO.- AL PREGUNTAR SOBRE LOS AUDIOS QUE CIRCULABAN, LOS ESTUDIANTES REFIEREN QUE SOLO HICIERON LOS COMENTARIOS POR HACERLOS, LA ESTUDIANTE V.I.C.S. DICE QUE ELLA SOLO PREGUNTO EL CONTEXTO DE TODO LO QUE ESTABA SUCEDIENDO Y SU COMPAÑERA K.G.P.S., FUE QUIEN HACE EL "RESUMEN" DE LO QUE HABIAN ESCRITO EN EL CHAT A TRAVÉS DE UN AUDIO.-----

---- SEXTO.- EN REFERENCIA AL ESTUDIANTE A.N.D.H., QUIEN HACE UN COMENTARIO SOBRE "BUSCAR A LA CHAMACA QUE ACUSO A NORI, LA MATAMOS, LA ESCONDEMOS EN UN TERRENO MONTE, DEJAMOS SIN EVIDENCIA, NO HAY EVIDENCIA Y SACAN A NORI", REFIERE QUE SOLO LO DIJO POR DECIR. DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR MODALIDAD ESCOLARIZADA, SE GIRA CITATORIO A SU TUTOR PARA TRATAR LO REFERENTE AL AUDIO PARA EL DÍA VIERNES 07 DE OCTUBRE PARA NOTIFICARLE DEL PROCEDIMIENTO A INSTAURARSE, POR TRATARSE DE UNA FALTA MUY GRAVE POR PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE UN ESTUDIANTE SE SUSPENDE AL ESTUDIANTE HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. -----

----- SEPTIMO. - SE ANEXAN CAPTURAS DE PANTALLA Y AUDIOS ENVIADAS POR S.E.R.P. Y EL PEDRE DE LA MISMA, ADEMAS DE LOS TRES AUDIOS EN MENCIÓN.-----

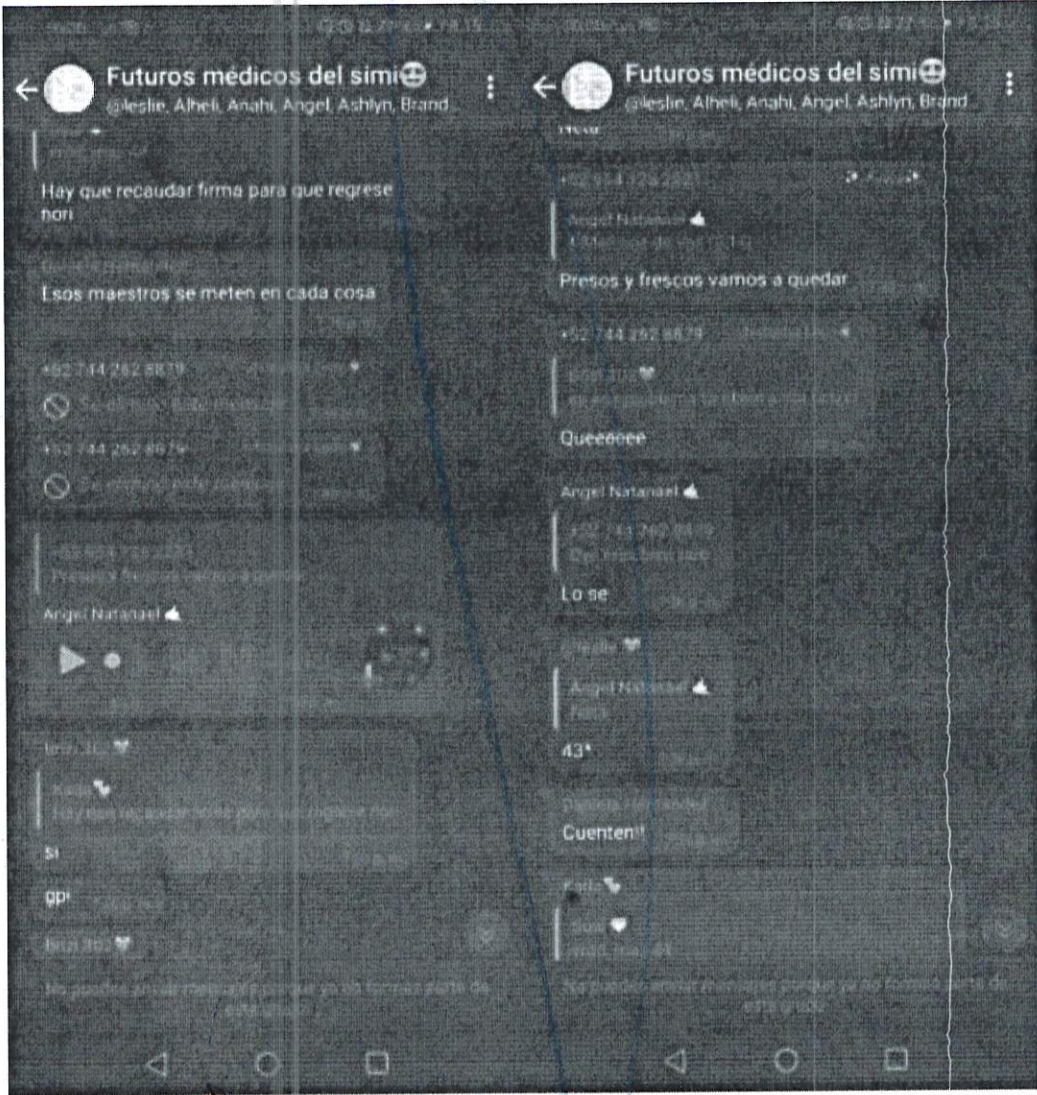
----- SE CIERRA LA PRESENTE A LAS 10:00 HORAS DEL DIA DE SU INICIO. , -----

OCTAVO. – Catorce placas fotográficas, mismas que tiene relación directa con el acta de hechos de fecha seis de octubre de 2022.



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA

[Handwritten signature]



COMISION MIXTA

[Handwritten signature]

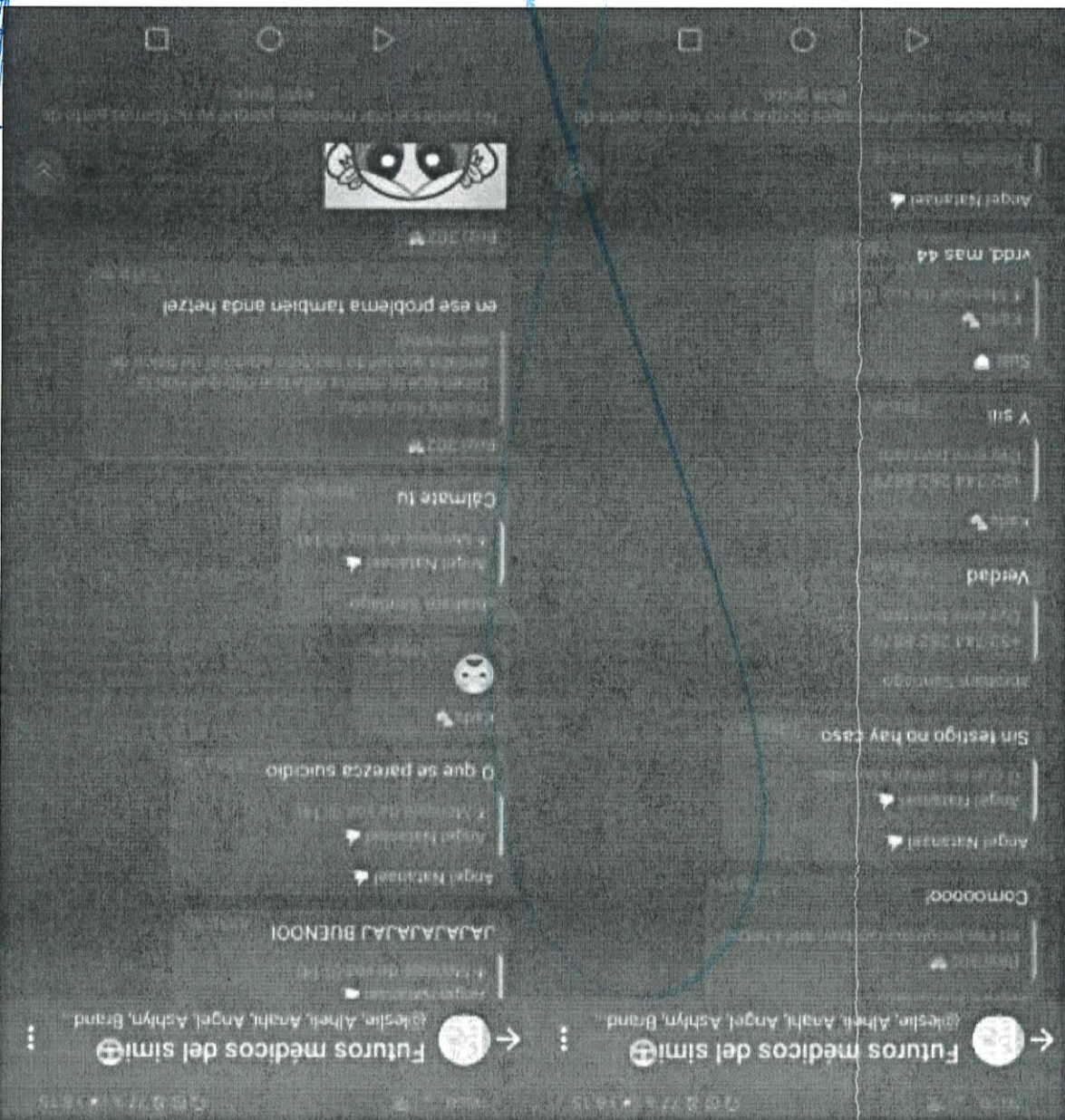
[Handwritten signature]

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA



[Handwritten signature]

A DISCIPLINARIA

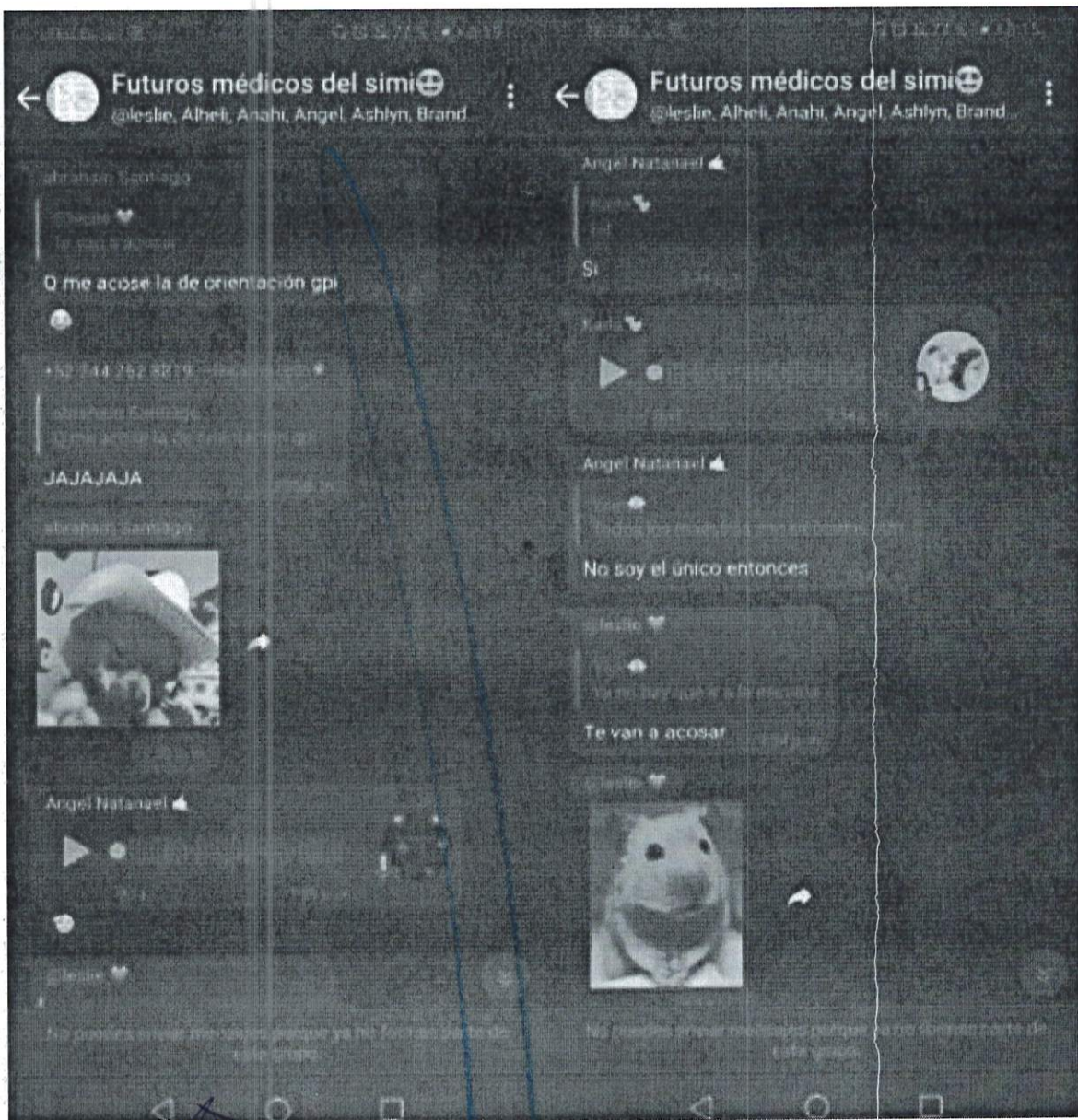


114



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA





COMISION MIXTA DISCIPLINARIA

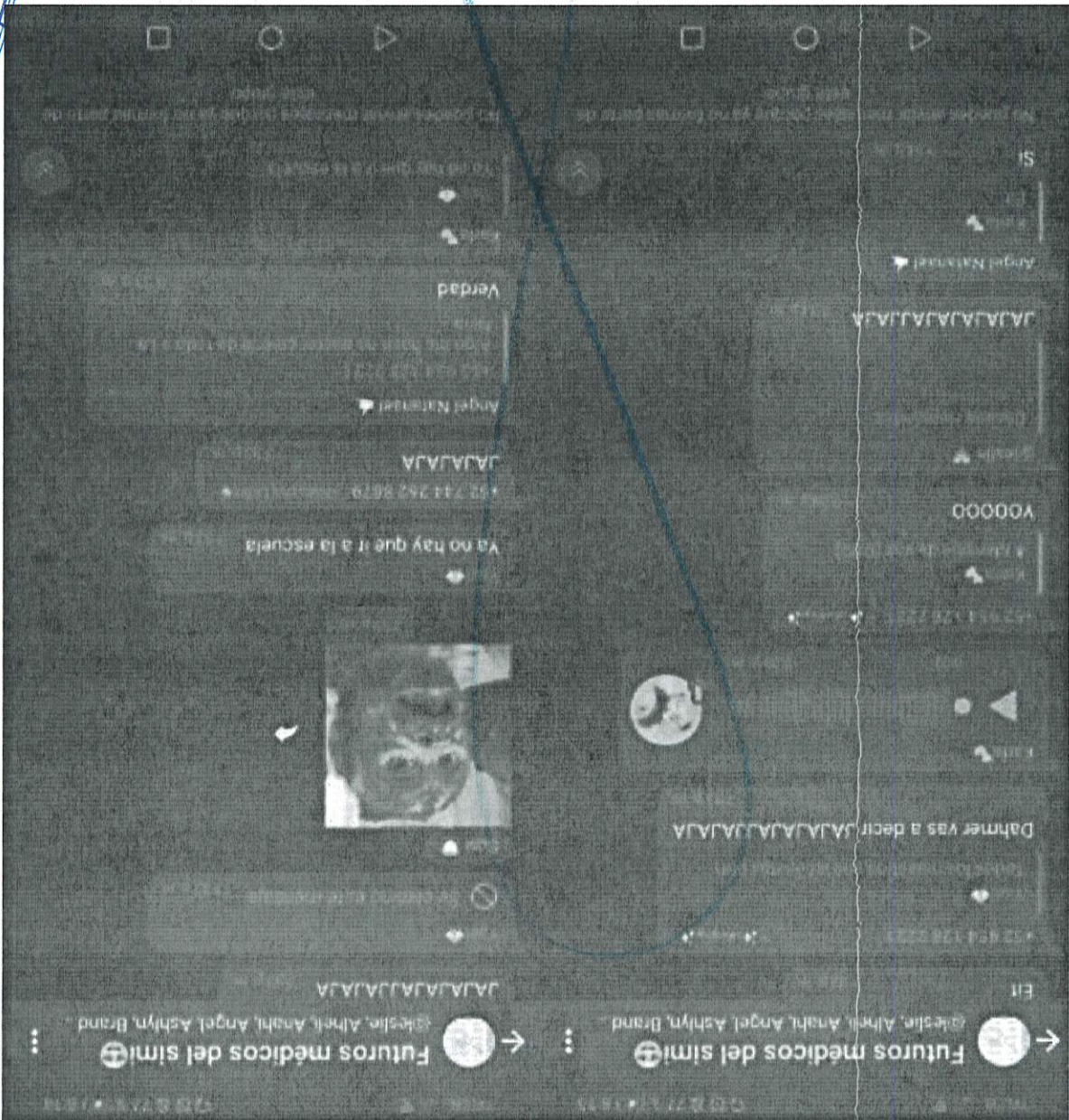


COMISION MIX

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA



Handwritten blue ink scribbles and signatures on the left side of the page.

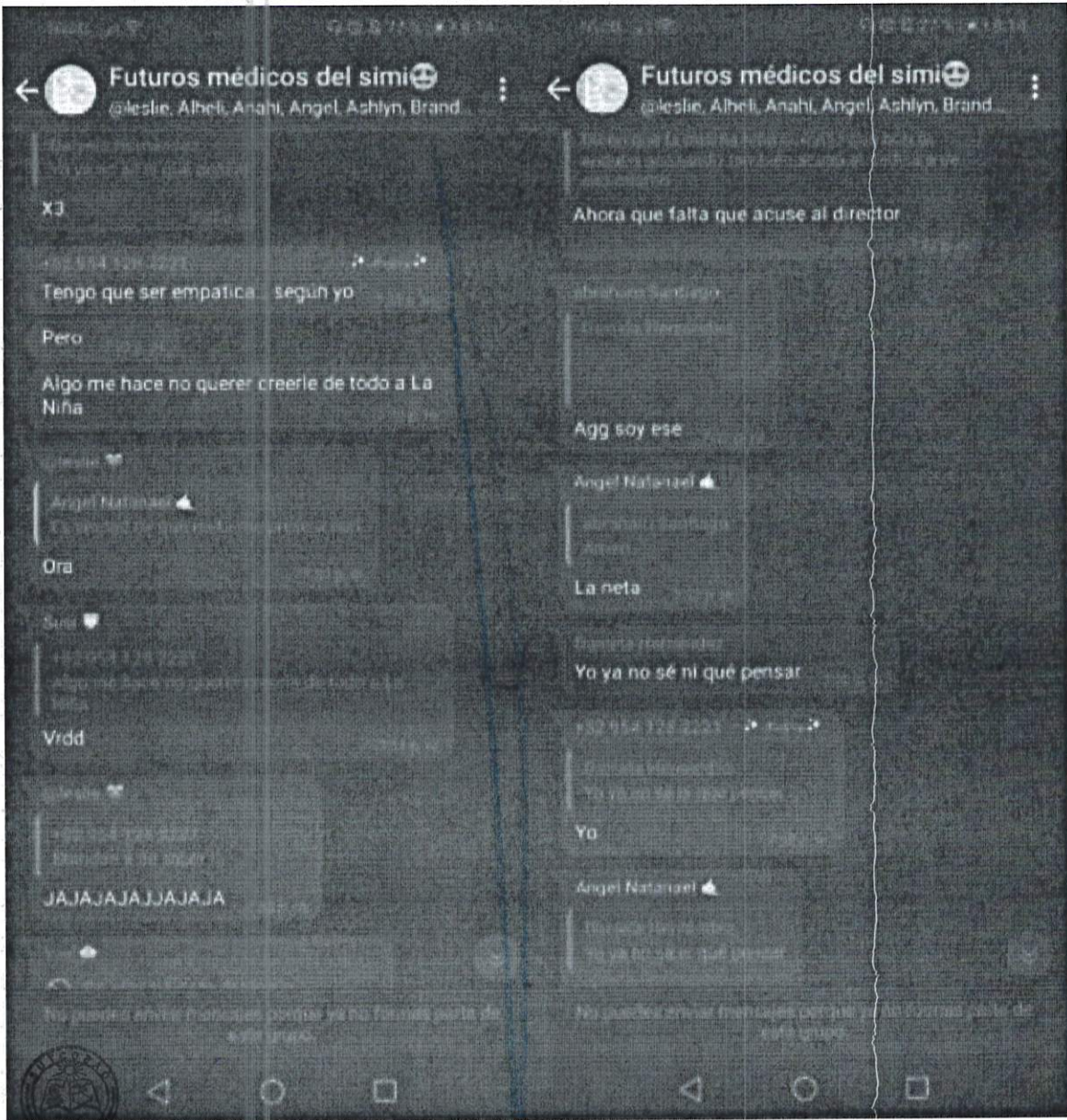
115



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

COBAO





[Handwritten signature]



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

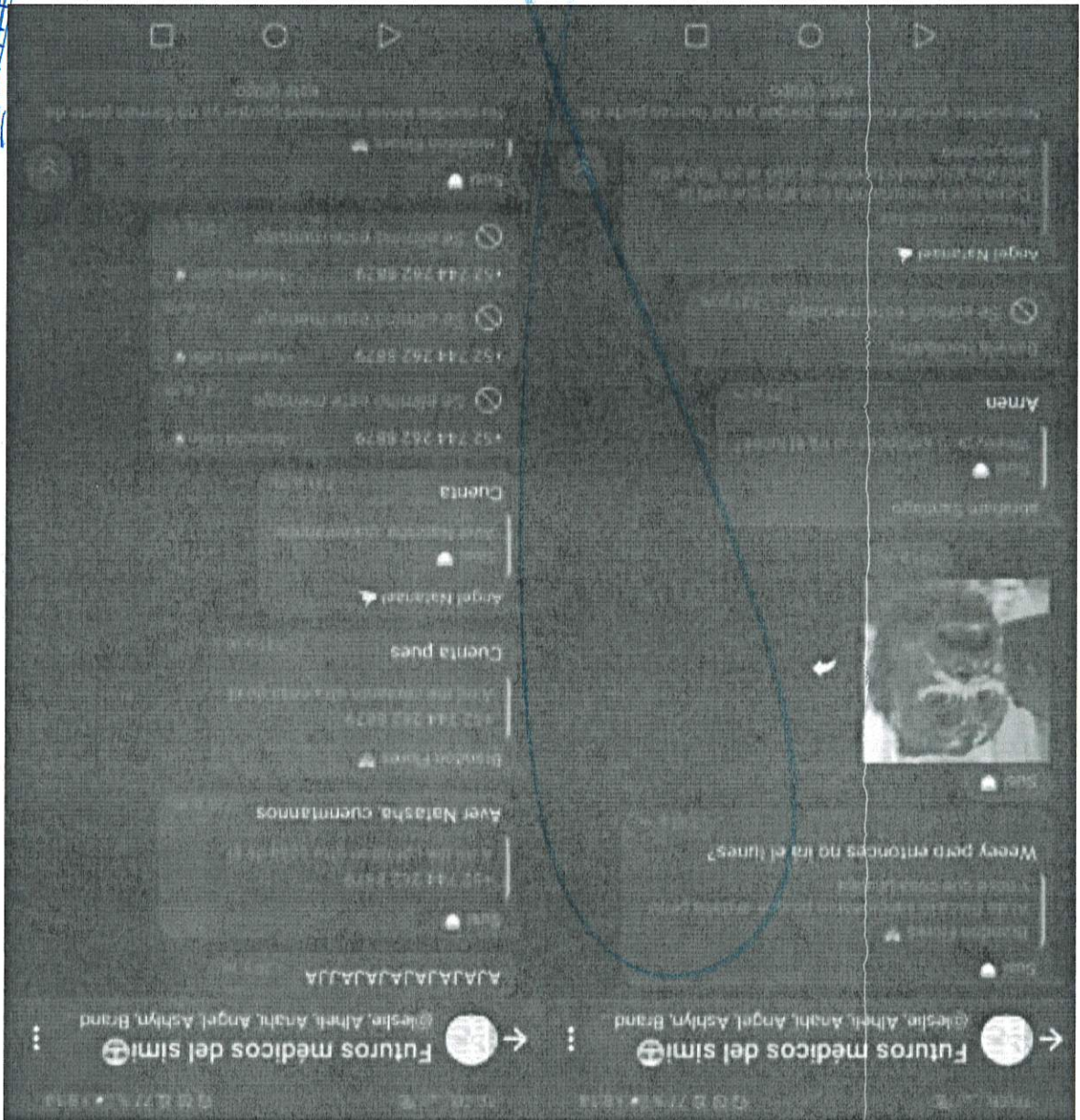


COMISION MIXTA

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

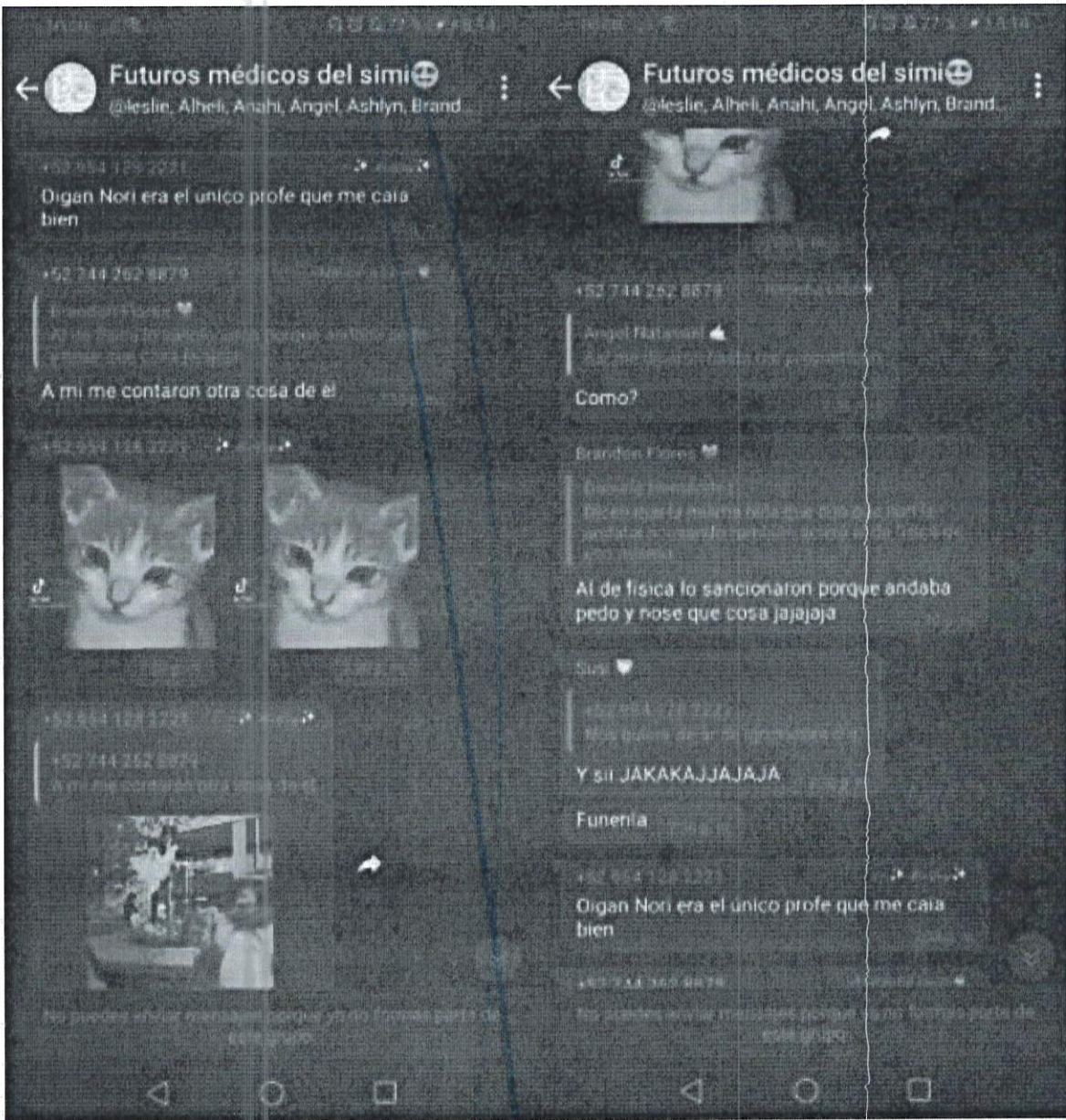
116



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

COBAO



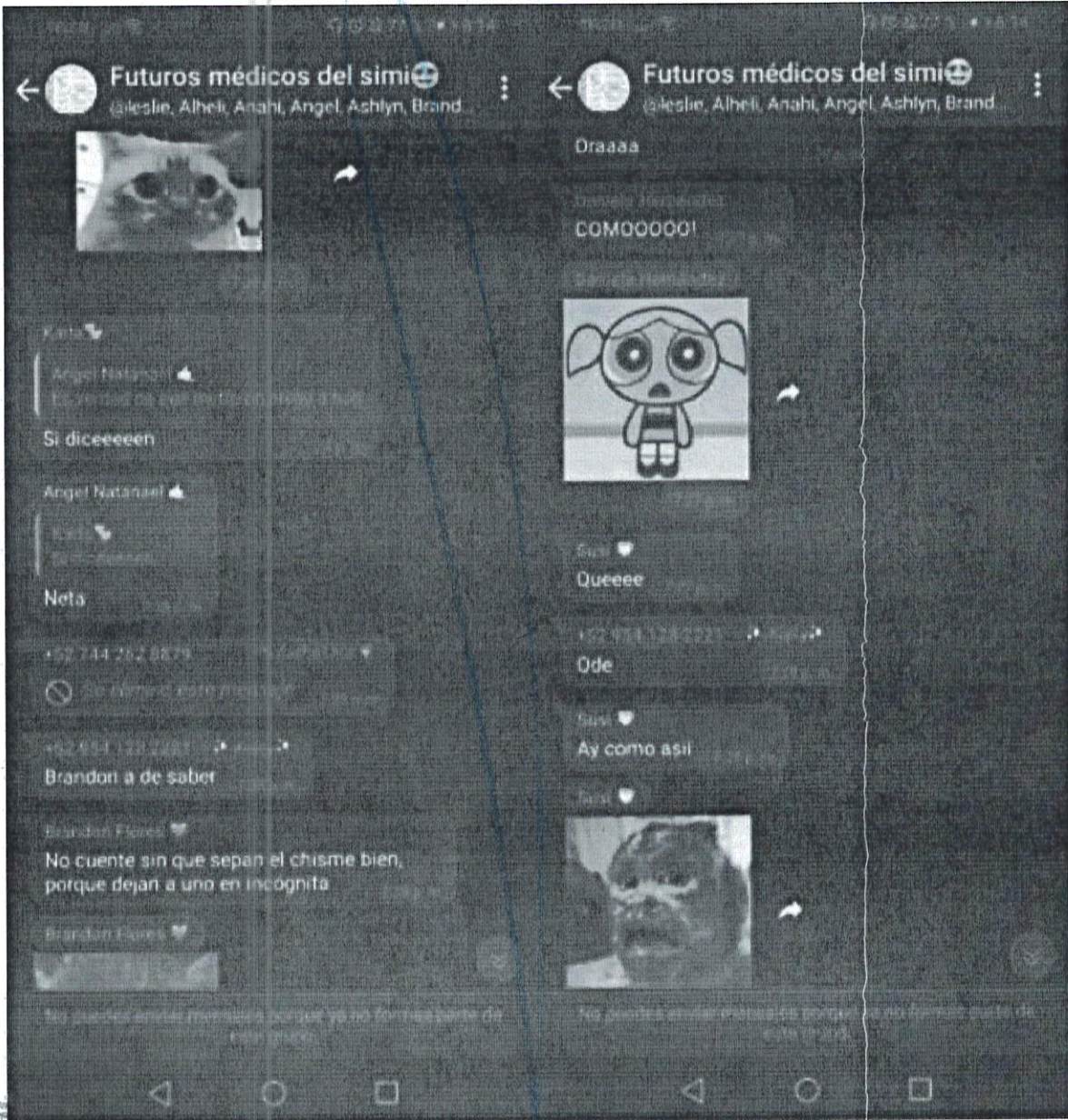


[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA

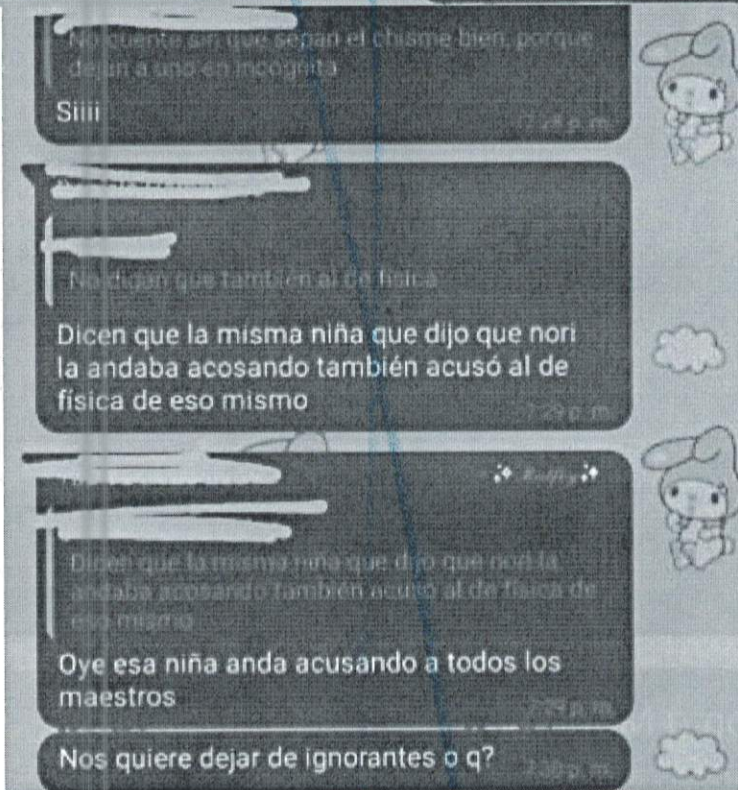
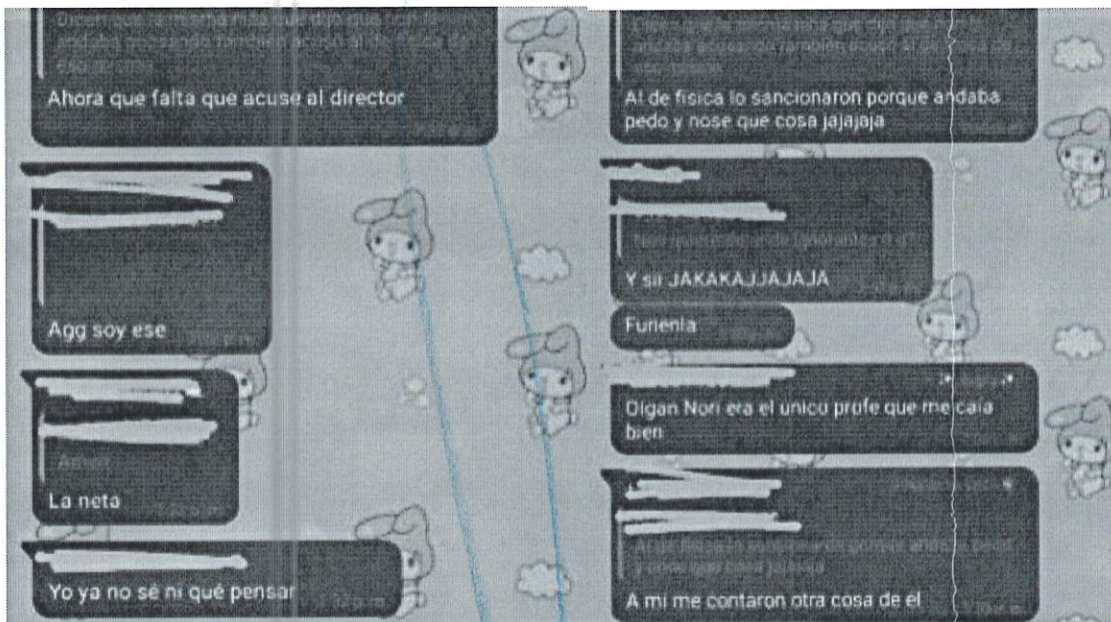

COMISION MIXTA



[Handwritten signatures and blue ink scribbles]

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA

COMISION MIX



CONSIDERANDO

COMISION MIXTA DISCIPLINARI.

--- PRIMERO: Esta Comisión Mixta Disciplinaria, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de las CLÁUSULAS CUADRAGÉSIMA OCTAVA, CUADRAGÉSIMA NOVENA, inciso d) y QUINCUAGÉSIMA, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, suscrito entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así

como de los artículos 4, 5 incisos a) y c), 31, fracción VI, y demás relativos

y aplicables del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria.-----

- - - **SEGUNDO:** En términos de las disposiciones señaladas en el

Considerando que antecede, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de

Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada

para conocer y resolver la presente investigación.-----

- - - **TERCERO:** Entrando al estudio, análisis y valoración de las

constancias que conforman el presente expediente de investigación

administrativa, es menester determinar si se acredita la responsabilidad

primariamente del trabajador **Noel Francisco Silva Angelina**, personal

docente de base, con categoría PROFRA TITULAR B T C, adscrito al plantel

03 "Pinotepa Nacional"; así como también al Ciudadano **Mario Jiménez**

Martínez, trabajador docente de base, con categoría PROFRA TITULAR A

T C, adscrito al Plantel 03 "Pinotepa Nacional", ambos dependientes del

Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de los hechos descritos del

oficio número **DAC./253/2022** fechado el veintidós de septiembre del

presente, mediante el cual la Licenciada **Elizabeth Ramos Aragón**,

Directora Académica de este organismo, hace del conocimiento de hechos

acontecidos en el Plantel 03 "Pinotepa Nacional", donde el Director Jesús

Gabriel Baños Mejía del Plantel 03 Pinotepa Nacional, envió a través del

correo institucional enlace.genero@coba.edu.mx correspondiente a la

Unidad de Género los Anexos 1 y 2 correspondiente a la activación del

Protocolo General de Atención a Víctimas de Acoso, Hostigamiento y

Violencia Sexual en el Ambito Escolar del Colegio de Bachilleres del

Estado de Oaxaca a través de los cuales la alumna S.E.R.P., lo señala

actos de hostigamiento sexual hacia su persona; los hecho narrados por la

victima; las dos actas celebradas en pasado veintisiete de septiembre del

presente año, en la Dirección del Plantel 03 "Pinotepa Nacional", como se

*describe en el **RESULTANDO, SEGUNDO Y TERCERO** de la presente*

resolución, primeramente la madre de la menor, la Ciudadana Marina

López López, manifestó que a principios del mes de septiembre el maestro

Noel Francisco Silva Angelina, llegó a la clase de Historia de México que

es impartida como a las 8:40 am, y centro y dijo que no tenía fotos con su

grupo, el profe empezó a tomar fotos frente al grupo y solo salió la mitad



119



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA

de la foto, entonces le dio el celular a su compañera S., y tomo fotos, entonces sus compañeros de grupo se levantaron y empezaron a haber la fotos, y entonces S. dijo que salían mal en las fotos, entonces las borro S. de ahí le dijo que se fue a la papelera para borrar las fotos por completo, entonces S. se metió a la papelera para borrar las fotos, y al momento de abrir a la papelera aparecieron fotos de niñas desnudas, le pregunte que si eran de alguna de sus compañeras de grupo a lo que me contestó que no. Misma manifestación hecha por la madre de la menor, quien lo declaro de manera voluntaria, e forma coherente, y son dolo deo más que claro que el profesor **Noel Francisco Silva Angelina**, tomara fotografías con su celular, a los menores del grupo 304, del Plantel 03 Pinotepa Nacional". --

--- **CUARTO.** – Ahora bien en relación a lo manifestado por el Ciudadano **Isidro Ramírez López**, Padre y Tutor de la menor **S.E.R.P** del grupo 304, de la materia Historia; mi hija me comento que a principios del mes de septiembre sin recordar la fecha exacta del este año 2022, siendo en su clase de 8:40 am, de la materia de historia, el profesor de nombre Noel Francisco Silva Angelina, les pido a los alumnos de dicho grupo una foto de manera grupal por incitativa de este, empezó a tomar fotografías a los alumnos, sin su consentimiento, por lo que los alumnos de dicho grupo se acercaron para ver las fotografías tomadas por el profesor Noel Francisco, minutos después le presto el teléfono a un compañero del grupo de mi hija, sin saber el nombre, también me dijo mi hija, **S.E.R.P.** que le comento el profesor Noel Francisco Silva, que le enviaría por medio de WhatsApp, las fotos tomadas para que ella las subiera al grupo, hago la aclaración que mi hija no es jefa de grupo, sin embargo como lo describe mi hija en el anexo 1 y 2 del Protocolo General de Atención a Víctimas de acosos Hostigamiento y Violencia Sexual, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, le pidió su número telefónico, para acreditar mi dicho en este acto exhibo once fotografías que fueron tomadas del teléfono celular del docente **Noel Francisco Silva Angelina**, sin la autorización de los menores del grupo 304 de la materia de Historia, también me comento mi hija que Saida salió mal en las fotos y las borro y como no se borró por completo fueron a la papelera del celular y querían eliminar las fotos y al momento de meternos a la papelera aparecieron las fotos de niñas

desdadas al ver eso salieron de la papellera y le entregaron el celular al Docente Noel Francisco Silva, quien observo a los alumnos con una cara de molestia y les hizo el comentario que porque habían borrado las imágenes, que respetaran su privacidad porque tenían imágenes que no correspondían al grupo. Por otro lado, tengo conocimiento que el profesor Noel Francisco Silva, se toma fotos con alumnas de diferentes grupos del Plantel 03 Pinotepa Nacional, desconociendo si las fotos con las menores son de manera voluntaria o la fuerza, para acreditar mi dicho ofrezco la captura de pantalla de manera impresa de su Facebook "Noel Fco Silva Angelina", por lo que pido que se investigue dicho Facebook. Así mismo quiero agregar que mi hija S.E.R.P, me comento hace un tiempo que escucho que el profesor Noel Francisco Silva Angelina, les juega el cabello a las niñas, desconociendo si lo hace con algún morbo. Por último, pido como Padre y Tutor de S.E.R.P, se investigue, que sea sancionado, separado el profesor frente a los diferentes grupos, porque no es ético, profesional en su encargo como Docente, este tipo de acciones no se deben permitir en ninguna Institución Educativa. -----

- - - Las declaraciones que anteceden a juicio de los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria tienen plena eficacia y valor probatorio, creando convicción suficiente para acreditar los hechos materia de la presente investigación; en efecto, en primer término, la queja de los padres de las menores A.M.V.L y S.E.R.P del grupo 304, de la materia de Historia, fue efectuada ante las Autoridades Educativas del Plantel 03 Pinotepa, de manera libre y espontánea, siendo personas mayores de edad, quienes señalaron que el día veintisiete de septiembre del presente año, así como también de la menores, A.M.V.L y S.E.R.P, quien en su declaración ante las autoridades del Plantel estuvieron acompañadas por su señora madre Marina López López, como el padre de la segunda menor el Ciudadano Isidro Ramírez López, cuestión que fortalece su credibilidad, en el sentido de que corroboran los hechos denunciados y existe congruencia entre ambas manifestaciones en el sentido de las acciones de acoso y hostigamiento por parte del docente Noel Francisco Silva Angelina, personal docente de base, con categoría PROFRA TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional", en agravio de S.E.R.P., primeramente al

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



mencionarle el profesor **Noel Francisco Silva Angelina**, que tiene un hijo y que quería que fuera su nuera, así mismo que el día lunes la menor tuvo una molestia en su ojo por lo que no puedo asistir al clases al Plantel en mención, a lo que el profesor Noel Francisco Silva angelina, le marco a la menor diciéndole (Porque no viniste a clases te extrañamos), tan es así que al día siguiente cuando la menor se presentó a clases el profesor Noel Francisco Silva Angelina, saludo de beso en la mejilla a la menor S.E.R.P. razón que nunca le gusto a la menor el recibir un beso en el cachete, incluso cuando no saludaba al profesor Noel Francisco Silva Angelina, este la jalaba a la menor y la obligaba dándole un beso en la mejilla, situación que describe en los hechos narrados por la víctima, tal situación se robustece además con las impresiones de las diferentes fotografías, donde se aprecia que el docente Noel Francisco Silva Angelina, tomo dichas placas fotográficas sin consentimiento de los menores de edad, Maxime que dentro de las mismas fotografías obra una, donde aparece el docente Noel Francisco Silva Angelina y una menor la cual solo se percibe medio rostro de esta. En el sentido antes referido por el padre y tutor de la menor el Ciudadano Isidro Ramírez López, lo manifestó, los comentarios, los besos en el cachete, son totalmente alejados de una cuestión relacionada con la docencia o con la enseñanza aprendizaje, cuestión que queda totalmente fuera de lugar, respecto a la conducto que debe observar un docente respecto de sus alumnos, por sentido común y de acuerdo a la normativa, las cuestiones en relación docente-alumno, deben tratarse en el interior de la instalaciones, con conocimiento de la autoridades educativa y de los padres de familia de los alumnos, circunstancia que no se dio en el presente caso.-----

- - - Además, existe la declaración formulada por el padre de la menor **S.E.R.P.** ante el Agente del Ministerio Público, dentro del legajo de investigación que se inició con motivo de la denuncia presentada por el padre de la menor, en donde se narra el acoso que sufre por parte del docente **Noel Francisco Silva Angelina**, .-----

- - - **QUINTO.** Aunando a lo anterior, la injerencia en la vida privada del niño, niña o adolescente debe limitarse al mínimo necesario con arreglo a lo establecido a la Ley, porque debe protegerse la intimidad de todo niño,

nina o adolescente que resulte victima o testigo de algún hecho. En tales condiciones, las constancias y elementos referidos acreditan de manera cierta la existencia del acoso y hostigamiento del docente Noel Francisco Silva Angelina, en agravio de la menor S.E.R.P., para efectos de la investigación en el presente procedimiento, por lo que tienen pleno valor. - - - en consecuencia, con lo anterior, están acreditadas las acciones del profesor Noel Francisco Silva Angelina, valiéndose de su condición de docente y en relación con la menor en mención, actos que se traducen en hostigamiento y acoso, además de que son acciones totalmente ajenas al proceso de enseñanza aprendizaje. -----

- - - **SEXTO.** En tales condiciones, la materia de la investigación del presente procedimiento administrativo, está orientada a determinar la responsabilidad del docente **Noel Francisco Silva Angelina**, personal docente de base, con categoría PROFRA TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional", en agravio de **S.E.R.P.**, por las acciones de acoso y hostigamiento denunciadas ante las autoridades educativas en sus funciones como docente, como también la denuncia formulada en contra del docente, hecha por la Ciudadana Marina López López, madre y tutora de la menor **A.M.V.L.**, considerando además de que los hechos se agravan con las circunstancias de que existe una relación de superioridad entre el docente y los alumnos, resulte de la actividad escolar. En conclusión, resulta convenientes las quejas de las dos estudiantes, cuestión a la que se arriba como resultado de una valoración con plena objetividad e imparcialidad por lo integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria de las constancias que conforman el presente expediente. -----

independencia del objetivo que buscaba, es motivo bastante para que incurra en responsabilidad como docente, además de que no existe probanza alguna que acredite sus negativas, ni de que se trate de perjudicarlo política y académicamente, quedando por tanto subsistentes las imputaciones realizadas. -----

--- **SÉPTIMO.** Una vez analizado lo anterior, a continuación, debe decirse que la CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dispone que son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, entre otras, las contempladas en las siguientes fracciones: VIII. Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo demás personas que acuden al centro de trabajo. En el caso que nos ocupa, la conducta asumida por el docente **Noel Francisco Silva Angelina**, de enviar mensajes vía WhatsApp a una de sus alumnas, resulta a todas luces un acoso y hostigamiento hacia la estudiante menor, provocando un daño emocional y un estado de zozobra, generando ansiedad en la estudiante; Por su parte, la CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA del referido Contrato Colectivo establece que son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador, en su fracción XII. Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo". -----

En el caso particular en análisis, la conducta asumida por la docente reseñada en el cuerpo de esta resolución, evidencia la ejecución de las prohibiciones que tiene todo trabajador de base del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, pues desde luego las mismas causan ofensas y agravios a los menores estudiantes. -----

--- De su lado, el artículo 49, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria establece qué conductas se consideran faltas graves, entre ellas la contemplada en su fracción XXII. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual.

Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla. Igualmente, la fracción XXIV, señala también como faltas graves, las demás contempladas en la Cláusula Nonagésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo. -----

--- En este contexto, la CLÁUSULA NONAGESIMA CUARTA, contempla

122 como causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para El Colegio, entre ellas, las siguientes: II. Incurrir el trabajador o la trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo; VIII. Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo. -----

--- En el caso, el docente **Noel Francisco Silva Angelina**, personal docente de base, con categoría PROFRA TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional", en agravio de **S.E.R.P.**, se apartó de un obrar recto y probó al que está obligado como docente y ejemplo del alumnado y también de observar buenas costumbres, pues desde luego sus acciones resultan evidentemente contrarias a la moral imperante en nuestra sociedad, causando con ello serios agravios no solamente al alumnado, sino a la reputación de la institución educativa a la que presta sus servicios, incurriendo con ello en dichas causales de rescisión. -----

--- Por otro lado, el artículo 45 del Reglamento del Personal Docente y Asesor, menciona que el personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades para escolares y como asesor de contenido tiene las siguientes obligaciones: fracción XVIII. Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente y asesor de confianza de la Institución, falta considerada como grave con apego al artículo 49 del Reglamento en comento, ordenamiento este último que señala que se consideraran faltas graves las siguientes: XXII. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto a la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella; asimismo en su fracción XXIV de dicho numeral se establece: Las demás contempladas en la Clausula Nonagésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo. -----

--- Evidentemente que con la conducta asumida por el trabajador, el mismo dejó de cumplir con las obligaciones enunciadas en los numerales

mencionados, pues al enviar mensajes personales fuera de las instalaciones del plantel, atenta contra la intimidad y dignidad de **S.E.R.P.**, al acosarla y hostigarla con continuos mensajes para coaccionarla, el darle besos en la mejilla, sin el consentimiento de la menor, situación que le genero desagrado, conducta desde luego inapropiadas para una relación de docente con una de sus alumnas. -----

- - - Como anteriormente se señaló, en el caso que nos ocupa el docente **Noel Francisco Silva Angelina**, se apartó de un obrar recto y probo al que está obligado como docente y ejemplo del alumnado y también de observar buenas costumbres, pues desde luego sus acciones resultan evidentemente contrarias a la moral imperante en nuestra sociedad, causando con ello serios agravios no solamente al alumnado sino a la reputación de la institución educativa a la que presta sus servicios, incurriendo con ello en dichas causales, pues el hecho de que envíe mensajes por teléfono, el besar la mejilla de la menor sin su consentimiento, ha generado efectos negativos en el aspecto emocional de la alumna **S.E.R.P.**, provocándole ansiedad y zozobra, al buscar estar a solas con la estudiante, haciendo uso de su poder como docente y que en dicha relación existe subordinación de los estudiantes, lo que pone de manifiesto con toda claridad, la falta de probidad y honradez del docente y la realización de actos contrarios a la moral, entendida ésta en su término más amplio como la correspondencia entre las palabras y acciones con los dictados de la moral, la cual está constituida por el conjunto de normas y valores que representan el modelo de conducta que debe ser seguido por los individuos en su vida social y en este caso en el desempeño como docente dentro de una institución educativa, al realizar actos de hostigamiento y/o acoso en contra de una alumna, mismo que se encuentra conceptualizado como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. -----

- - - **OCTAVO.** En este sentido, con los fundamentos y argumentos esgrimidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, se determina que existe plena responsabilidad por parte del docente **Noel Francisco Silva**

Angelina, personal docente de base, con categoría PROFRA TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional", en el incumplimiento de las obligaciones y ejecución de las prohibiciones que tiene como trabajador docente, al igual que haber actualizado las causas graves previstas en la normatividad aplicable específicamente en la CLAUSULA NONAGESIMA CUARTA del mencionado Contrato Colectivo, que establece como causales de rescisión sin responsabilidad para El Colegio, las consideradas en la fracción II. Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo; VIII. Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo; así como, lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Personal Docente y Asesor fracción XVIII que a la letra dice: ARTÍCULO 45. El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades para escolares y como asesor de física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, y asesor de confianza de la Institución, falta considerada como grave con apego al artículo 49 del Reglamento en comentario. -----

----- NOVENO. Ahora por lo que respecta a la conducta asumida por el docente Mario Jiménez Martínez, trabajador docente de base, con categoría PROFRA TITULAR A T C, adscrito al Plantel 03 "Pinotepa Nacional", misma que se detalla en el RESULTADO SEGUNDO Y TERCERO, donde la menor S.E.R.P., menciona que cuando conducía a su cuarto donde renta en el barrio de las flores, se encontró a profesor Mario Jiménez Martínez, quien le ofreció una cerveza, a su vez menciono que tú eres las que no llevo el agua a la cancha en Morelos, a lo que la menor contesto que sí, a su vez el profesor Mario Jiménez Martínez, le hizo el comentario que el profe Noel dice que tú eres su novia a lo que la menor contesto que no. -----

----- Ahora bien, entrando al estudio, análisis y valoración de las hechas por la menor S.E.R.P., dentro del presente expediente de investigación administrativa, es menester determinar que existe responsabilidad del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA



123



Trabajador docente Mario Jiménez Martínez, en los hechos narrados por la víctima, el pasado veintiuno de septiembre del año en curso, tal el caso que existe el descontento por parte del padre y tutor de la menor en mención, Ciudadano Isidro Ramírez López, al mencionar que el docente no es profesional en el ejercicio de sus funciones, como servidor público debe observar las buenas conductas dentro y fuera del Plantel 03 "Pinotepa Nacional". -----

--- **DECIMO.** En relación a lo manifestado por el trabajador, mismo que fue citado a comparecer ante los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria el pasado jueves veintinueve de septiembre del año en curso, el docente menciona que *después de un partido de futbol, siendo como las dos de la tarde y al término de este, nos conducimos a la casa de un compañero integrante del equipo, mismo que no pertenece como trabajador al COBAO, estábamos consumiendo algunas cervezas en labia pública, cuando la menor referida, en su trayecto en la calle me saludo, diciendo buena tarde profe Mario, quedándome yo impresionado al no reconocerla a lo que ella contesto, no me acuerda a mí, hecho seguido el de la voz en forma de pregunta, ¿Qué si era la niña del agua que nos llevó en el partido de la comunidad de María Morelos el sábado diez de septiembre de este año, contestando que sí, se despidió de un saludo a distancia siguiendo su trayecto, hago la aclararon, que en ningún momento le ofrecí alguna cerveza, ni mucho menos el haber hecho ese tipo de comentario, esta Comisión Disciplinaria considera pertinente que como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se le aplique la sanción correspondiente, en cumplimiento a la normatividad interna de este Colegio, a efecto de que en lo subsecuente evite realizar comentarios fuera del contexto, comentarios que denigren o afecten a los menores, ya sea dentro o fuera del plantel educativo.* -----

--- Ahora bien el docente Mario Jiménez Martínez, como lo refiere dejo entre dicho que desconocía categóricamente a la menor **S.E.R.P.**, del presente asunto, tomando en consideración su declaración de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se determinó por parte de esta Comisión que al no tener certeza, no se acreditan las faltas señaladas en contra de dicho trabajador, sin embargo, independientemente de lo anterior

de la conducta asumida primeramente del trabajador Noel Francisco Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina procedente dada la gravedad motivos señalados, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de

las personas que se encuentren en él. -----
imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de o que obre en defensa propia; VII. Comprometer el trabajador, por su personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, *responsabilidad para el patrón: [...]* II. Incurrir el trabajador, durante sus

ARTICULO 47.- *Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin trabajo, en su artículo 47, fracciones VIII y XV que establecen lo siguiente:*
compañeros de trabajo; así como, a lo establecido en la Ley Federal del familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, Colegio, las siguientes: II. Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El

RELACIONES DE TRABAJO CLÁUSULA NOVENA. Son

SEGUNDO SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS

Trabajo y demás disposiciones legales aplicables; **CAPÍTULO DÉCIMO** autoridades de El Colegio, sin contravenir este Contrato Colectivo de Observar los lineamientos que en materia de disciplina dicten las trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: VI.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de los *buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo.*

administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: VIII. Observar vigente, que a la letra dice: *son obligaciones de los trabajadores* Clausula Octagésima novena fracción VIII del contrato colectivo de trabajo

presente año, esta Comisión determina que dicho trabajador infringió la hechos narrados por la víctima, el pasado veintinueve de septiembre del Y aun cuando la conducta del trabajador no fue acreditada respecto a los

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

124





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



Silva Angelina, personal docente de base, con categoría PROFR TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional", el aplicar la sanción contemplada en el artículo 44, fracción V, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, consistente en **TEMPORAL PARA DESEMPEÑARSE DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CATEGORÍA PROFR TITULAR B T C, ADSCRITO AL PLANTEL 03 "PINOTEPA NACIONAL", POR EL LAPSO DE UN AÑO Y SEIS MESES, COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, AL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, por lo que durante este tiempo quedarán suspendidos sus derechos y obligaciones como docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y una vez concluido el periodo de inhabilitación deberá comunicar por escrito mínimo con ocho días de anticipación su reincorporación a sus

actividades como trabajador docente de esta institución del escrito deberá turnar copia a todas y de las instancias correspondientes del Colegio para los efectos gales y admirativos competentes. -----

--- **DECIMO SEGUNDO**. En relación a la conducta asumida por el docente **Mario Jiménez Martínez**, trabajador docente de base, con categoría PROFR TITULAR A T C, adscrito al Plantel 03 "Pinotepa Nacional", con los fundamentos y motivos señalados, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina, el aplicar la sanción contemplada en el artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

--- Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad que conozca los alcances de la falta que se le atribuyó y quede enterado de las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que como docente tiene de brindar una educación libre de toda discriminación, acoso, hostigamiento y/o violencia de género, respetando el derecho que tienen las estudiantes de ser educadas lejos de conductas que vulneren o afecten su vida, su integridad física, moral o social, su honra y dignidad, y que como consecuencia pudiera hacerlas sentir inferiores o incómodas en el aula de clases, así como que no solo puede constituir una falta que amerita



una sanción laboral, sino que también puede encuadrarse en un delito, lo cual se hace de su conocimiento para que lo tenga en cuenta. Asimismo se le apercibe que en lo subsecuente tendrá que dirigirse con respeto a sus estudiantes evitando cualquier comentario o conducta que pueda transcribirse en hostigamiento sexual, violencia de género o que pueda incomodar a los estudiantes del plantel al cual se encuentra adscrito, debiéndose apegar estrictamente a sus funciones y a sus obligaciones que le confiere el Reglamento de Personal Docente y Asesor, Contrato Colectivo de Trabajo y cualquier otro ordenamiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; informándole que cualquier denuncia o queja que se relacione con su comportamiento dentro o fuera del aula que no se apegue estrictamente a la relación docente-estudiante, se tomará en cuenta el presente expediente como antecedente y se le tomará como un trabajador reincidente, pudiendo ocasionar que se le rescinda la rescisión laboral sin responsabilidad para este Colegio, toda vez que EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA NO JUSTIFICARÁ, NI SERÁ OMISO EN CONDUCTAS QUE ATENTEN LOS DERECHOS, HUMANOS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL Y/O DE LAS MUJERES, MÁXIME SI SE TRATA DE ESTUDIANTES Y/O MENORES DE EDAD.

--- Por lo expuesto y fundado, se.



RESUELVE:

PRIMERO. En términos de los dispuesto en los CONSIDERANDOS

TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO,

DECIMO, de la presente resolución, y quedaron acreditadas las conductas

atribuidas primeramente al trabajador Noel Francisco Silva Angelina,

personal docente de base, con categoría PROFRA TITULAR B T C, adscrito

al plantel 03 "Pinotepa Nacional", así como también al Ciudadano Mario

Jiménez Martínez, trabajador docente de base, con categoría PROFRA

TITULAR A T C, adscrito al Plantel 03 "Pinotepa Nacional", ambos

dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de la

responsabilidad de éstos en su ejecución y que fueron materia de la



125



presente investigación. -----

- - - **SEGUNDO.** En base a lo señalado en el **CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO**, es procedente imponer la sanción prevista en el artículo 44, fracción V, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑARSE DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CATEGORÍA DE PROFR TITULAR B T C, ADSCRITO AL PLANTEL 03 "PINOTEPA NACIONAL", POR EL LAPSO DE UN AÑO Y SEIS MESES, COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, AL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

- - - **TERCERO.** En base a lo señalado en el **CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO**, es procedente imponer la sanción prevista en el artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, consistente en Extrañamiento privado, al docente **Mario Jiménez Martínez**, trabajador docente de base, con categoría PROFR TITULAR A T C, adscrito al Plantel 03 "Pinotepa Nacional". -----

- **CUARTO.** Notifíquese legalmente y de manera personalizada, primeramente al trabajador **Noel Francisco Silva Angelina**, personal docente de base, con categoría PROFR TITULAR B T C, adscrito al plantel 03 "Pinotepa Nacional", así como también al Ciudadano **Mario Jiménez Martínez**, trabajador docente de base, con categoría PROFR TITULAR A T C, adscrito al Plantel 03 "Pinotepa Nacional", ambos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así mismo y mediante oficio correspondiente la sanción determinada del caso, a través del Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** Comuníquese el sentido de la presente resolución a las Direcciones General, de Administración y Finanzas, Académica, de Planeación y del Plantel 03 "Pinotepa Nacional", del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para los trámites administrativos y académicos a que haya lugar, así como al Sindicato Único de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en atención a lo que dispone la Cláusula Nonagésima Tercera, del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Colegio de

Recibi Original
Copia de la Resolución
Nº 1000 - Silva Rodríguez
Lunes 17/04/22

SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. LAURA GUADALUPE CASTILLO VASQUEZ

[Handwritten signature]

INTEGRANTE PROPIETARIO

HEREDIA INTEGRANTE PROPIETARIA

LICDO. ARTURO CANTÓN LICDA. CRISTINA LOAEZA VEG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DE
POR PARTE DEL SUTCOBAO

17/10/2022

Recibi copia de la
Resolución
Mario Jiménez



Y FINANZAS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MARTÍNEZ CERVANTES CHAGOYA

LIC. RAUL DAVID M. A. EUSTORGIO MARTÍNEZ

[Handwritten signature]

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DE
POR PARTE DEL COBAO

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca. CONSTE.

Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único del Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca. -----
- - - SEXTO. Hecho lo anterior archívese el presente asunto como total y
definitivamente concluido, realizando la anotación respectiva en el libro de
control de trabajadores sancionados que se lleva en la Comisión Mixta del
Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca. -----
- - - Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la
Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de
Oaxaca. CONSTE.

126



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



SIN TEXTO



FONDOON MEX